

# **Sistema Nacional Anticorrupción y Responsabilidades de los Servidores Públicos**

Septiembre 2020

Tamaulipas





## OBJETIVO

Que al finalizar el curso el participante este en aptitud de identificar los aspectos más relevantes del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), de su marco normativo y de sus implicaciones para las entidades federativas, entre ellas el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.





# CONTENIDO TEMÁTICO

1. Aspectos conceptuales.
2. Diagnostico situacional del país en materia de corrupción.
3. SNA como diseño legislativo.
4. SNA como instancia de coordinación.
5. Fiscalización en el combate a la corrupción.
6. Responsabilidades administrativas.
7. Plataforma Digital Nacional.





# 1. Aspectos conceptuales





# **a). Concepto de corrupción**





# Corrupción

Del latín corruptio, corruptiōnis, a su vez del prefijo de intensidad con- y rumpere '**romper, hacer pedazos**'

Ruptura deliberada de algo, que ocasiona que pierda su naturaleza, deja de ser lo fue.





# Corrupción

Dentro de las **organizaciones**, y especialmente en las **públicas**

Se define como las prácticas consistentes en la utilización de las **funciones y medios** de aquellas en **provecho**, económico o de otra índole, **de sus gestores**.

(RAE, 2017).





# Corrupción

Incluye:

- Soborno
- Apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público

United Nations Office on Drugs and Crime. (2017). *UNOCD y Corrupción*. United Nations Office on Drugs and Crime. Recuperado de mayo, 2017, de:

<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corrupcao/>





# Corrupción

Incluye:

- Nepotismo
- tráfico de influencias
- Uso indebido de información privilegiada para fines personales y
- Compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas

United Nations Office on Drugs and Crime. (2017). *UNOCD y Corrupción*. United Nations Office on Drugs and Crime. Recuperado de mayo, 2017, de:

<https://www.unodc.org/lpo-brazil/es/corrupcao/>





## **b). Qué es el Sistema Nacional Anticorrupción**





# **Sistema Nacional Anticorrupción**

## **Enfoques**

- **Diseño legislativo**
- **Instancia coordinadora (estructura orgánica)**

(Cámara de Diputados, 2015:32-33).





# Sistema Nacional Anticorrupción

Diseño legislativo de combate a la corrupción para alcanzar mayores estándares de buen gobierno....” partiendo principalmente sobre la prevención de actos de corrupción, y la modernización de los mecanismos empleados para combatir y sancionar dichos actos; bajo un esquema homogéneo y coordinado entre las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades de carácter administrativo a través de una instancia que funja como coordinadora entre los distintos órdenes de gobierno.

(Cámara de Diputados, 2015:32-33).





## 2. Diagnostico Situacional en materia de corrupción





# Transparency International (TI)

## Organización no gubernamental:

- ✓ Promueve lucha contra la corrupción.
- ✓ Transparencia y rendición de cuentas.
- ✓ Evalúa **180 países** a través del **Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)**

**Para 2016 evaluó 168 países**



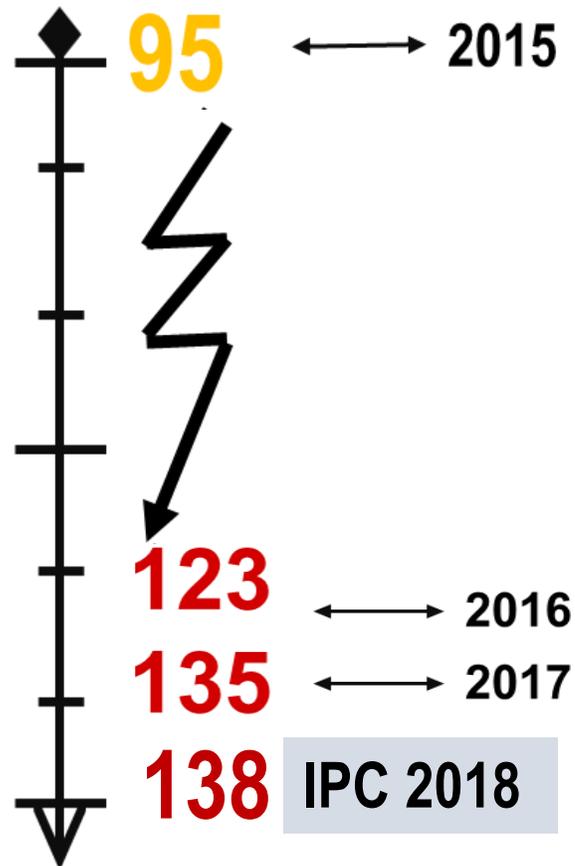


# Relación entre la corrupción y la desigualdad social





# Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)



México **cayo 28 posiciones** en 2016 respecto al año 2015. Pasando del puesto 95 en 2015 al 123 en 2016, con una calificación de 30 sobre 100 puntos.

Para 2017 México **desciende 12 posiciones**, IPC. En 2018 cae ubicando al país en la **posición 138** con una calificación de 28 sobre 100. **En el 2019 se ubica en el lugar 130 con 29 puntos**





# Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2018 -2019

En relación con los países miembros de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**, **México** aparece en **2019** en el **último lugar, con 29 puntos**.



# Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)



En 2019, México con 29 puntos se ubica en el penúltimo lugar del IPC respecto de los países que conforman el G-20, tan solo un lugar antes de Rusia.

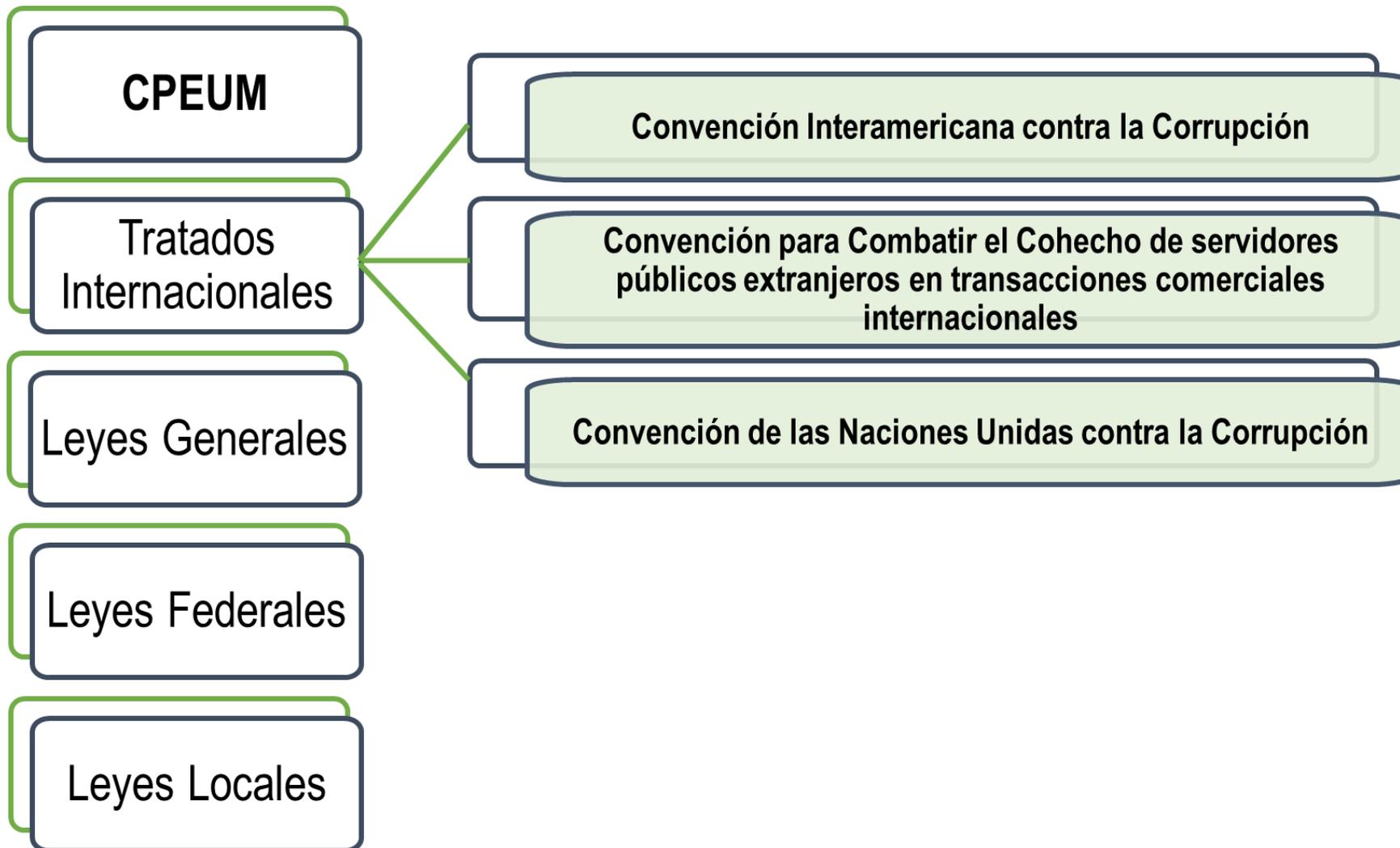




# 3. SNA como diseño legislativo



# El Marco regulatorio del SNA esta contenido en:





<b>Tesis: P. IX/2007</b>	<b>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</b>	<b>Novena Época</b>	<b>172650</b>	<b>3 de 3</b>
<b>Pleno</b>	Tomó XXV, Abril de 2007	Pág.. 6		

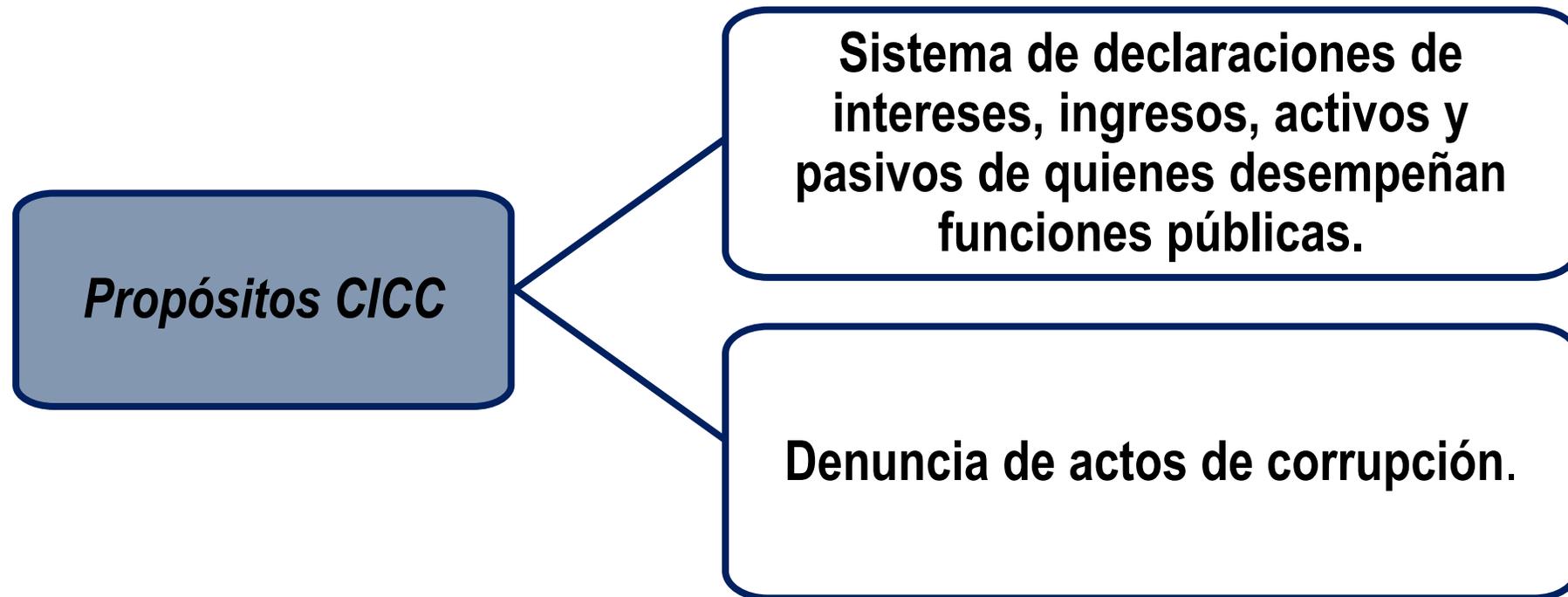
**TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un **orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales....**, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales...





# Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)





# Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

**Eliminar la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales**

**Castigar o penalizar a las empresas y a las personas que prometan u otorguen pagos a oficiales extranjeros con el fin de favorecer y beneficiar sus negocios**





# CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (UNCAC)

- Se acuerda instaurar la figura **del órgano u órganos de prevención** de la corrupción.





# Marco regulatorio del SNA





<b>Tesis: P. VII/2007</b>	<b>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</b>	<b>Novena Época</b>	<b>172739</b>	<b>12 de 17</b>
<b>Pleno</b>	Tomo XXV, Abril de 2007	Pág.. 5	Tesis Aislada(Constitucional)	

## **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

...no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, **sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.**





<b>Tesis: P. VII/2007</b>	<b>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</b>	<b>Novena Época</b>	<b>172739</b>	<b>12 de 17</b>
<b>Pleno</b>	Tomo XXV, Abril de 2007	Pág.. 5	Tesis Aislada(Constitucional)	

## **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

... Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una **vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.**





# Sistema Local Anticorrupción Tamaulipas

ENTIDAD	REFORMA CONSTITUCIONAL	LEY ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL	LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL	LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	CÓDIGO PENAL
Tamaulipas	●	●	●	●	●	●	●	●

ENTIDAD	COMISIÓN DE SELECCIÓN	COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	MAGISTRADOS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	COMITÉ COORDINADOR	SECRETARÍA EJECUTIVA	# TOTAL DE INSTANCIAS NOMBRADAS EN LOS ESTADOS
Tamaulipas	●	●	●	●	●	●	6

Información al 7 de septiembre de 2020





# 4. SNA como instancia de coordinación





# Artículo 113 de la CPEUM

**Instancia de coordinación** entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes, con homólogos dentro del ámbito local, que contribuirán al objeto de coordinar la **implementación de medidas** para la:

- Prevención,
- Detección y
- Sanción **de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**, y
- **Fiscalización y control de recursos públicos.**



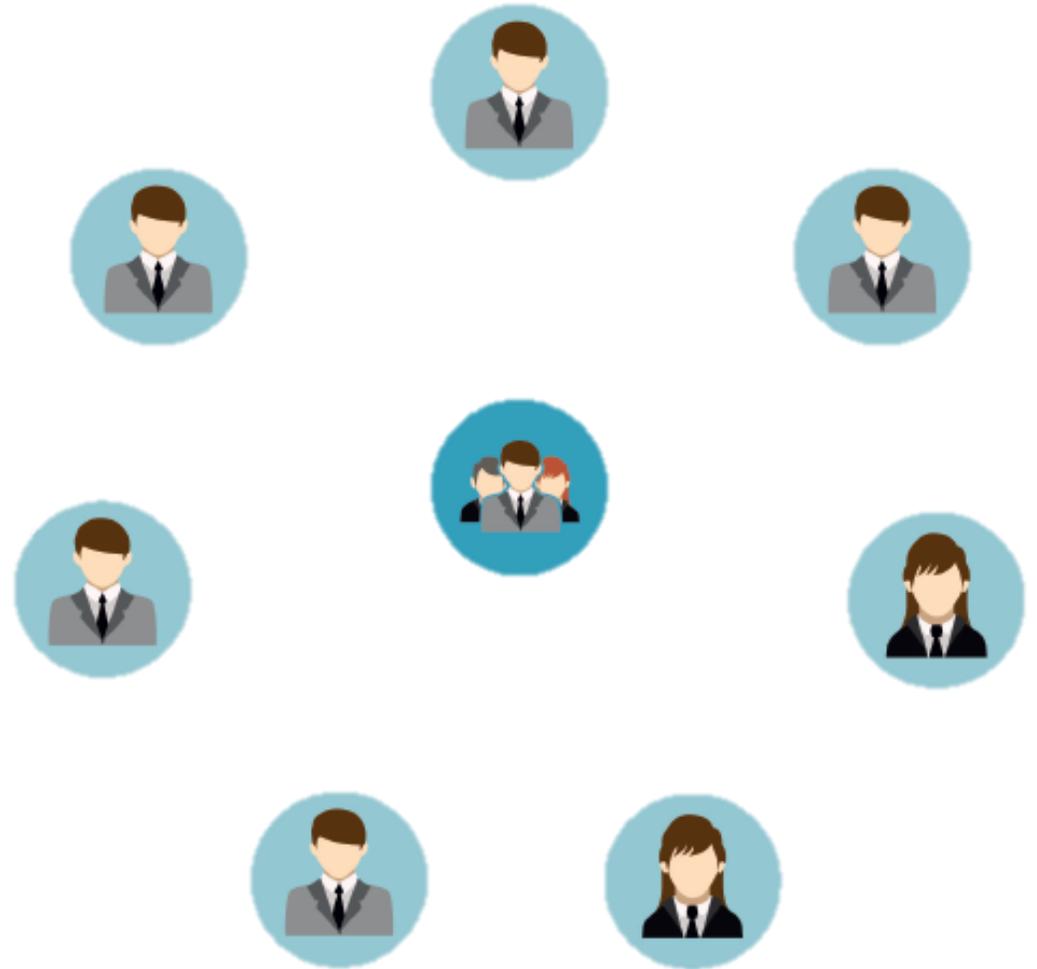


# Integración del SNA.

Art. 113

## Integración mínima

- Comité de participación ciudadana
- Comité coordinador





# Creación de sistemas locales anticorrupción.

Art. 113

**Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción** con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanciones de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.





# Facultad del Congreso de la Unión Expedición de la ley del **SNA**.

## Art. 73, Fr. XXIV

- La ley general que establezca las **bases de coordinación del SNA**



El DOF del 18 de julio de 2016 se publicó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción





# Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



# Ámbito espacial de aplicación de la Ley



Art 1.

Ley de **orden público** con **observancia general** en toda la **República**. *Al ser una ley general aplica para todos los ordenes de gobierno del Estado Mexicano*





# Ámbito material de aplicación de la Ley

## Art 1.

Establecer las **bases** de **coordinación** entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, **para el funcionamiento del Sistema Nacional** previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes **prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.**





# El SNA su objeto:

## Art. 6.

Establecer **principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos** para **la coordinación** entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en:

- **La prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción,**
- **La fiscalización y control de recursos públicos.**





# El SNA su objeto:

## Art. 6.

Es una instancia cuya finalidad es **establecer, articular y evaluar la política en la materia.**

**Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.**





# El SNA se integra por:

Art. 7.



Comité Coordinador



Comité de Participación Ciudadana



Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización

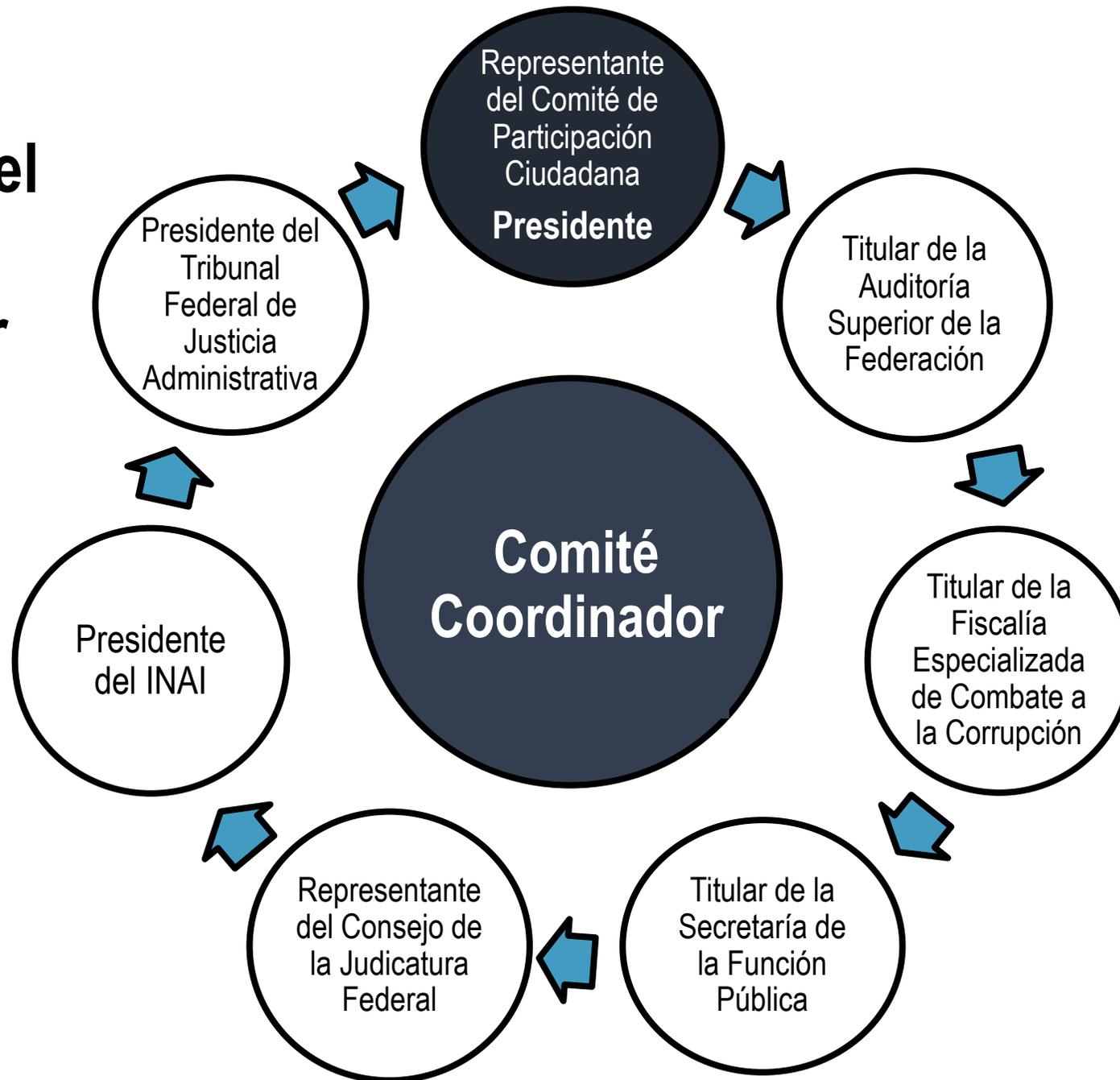


Sistemas Locales





# Integración del Comité Coordinador





# Funciones del Comité Coordinador

Art.9.

## Política nacional en la materia:

- Aprobación
- Diseño
- Promoción
- Evaluación
- Ajuste y
- Modificación.





# Funciones del Comité Coordinador

## Art.9.

Determinar e instrumentar los **mecanismos, bases y principios** para la **coordinación con las autoridades** de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Establecer **mecanismos** de **coordinación con los Sistemas Locales Anticorrupción**





# Funciones del Comité Coordinador

Art.9.

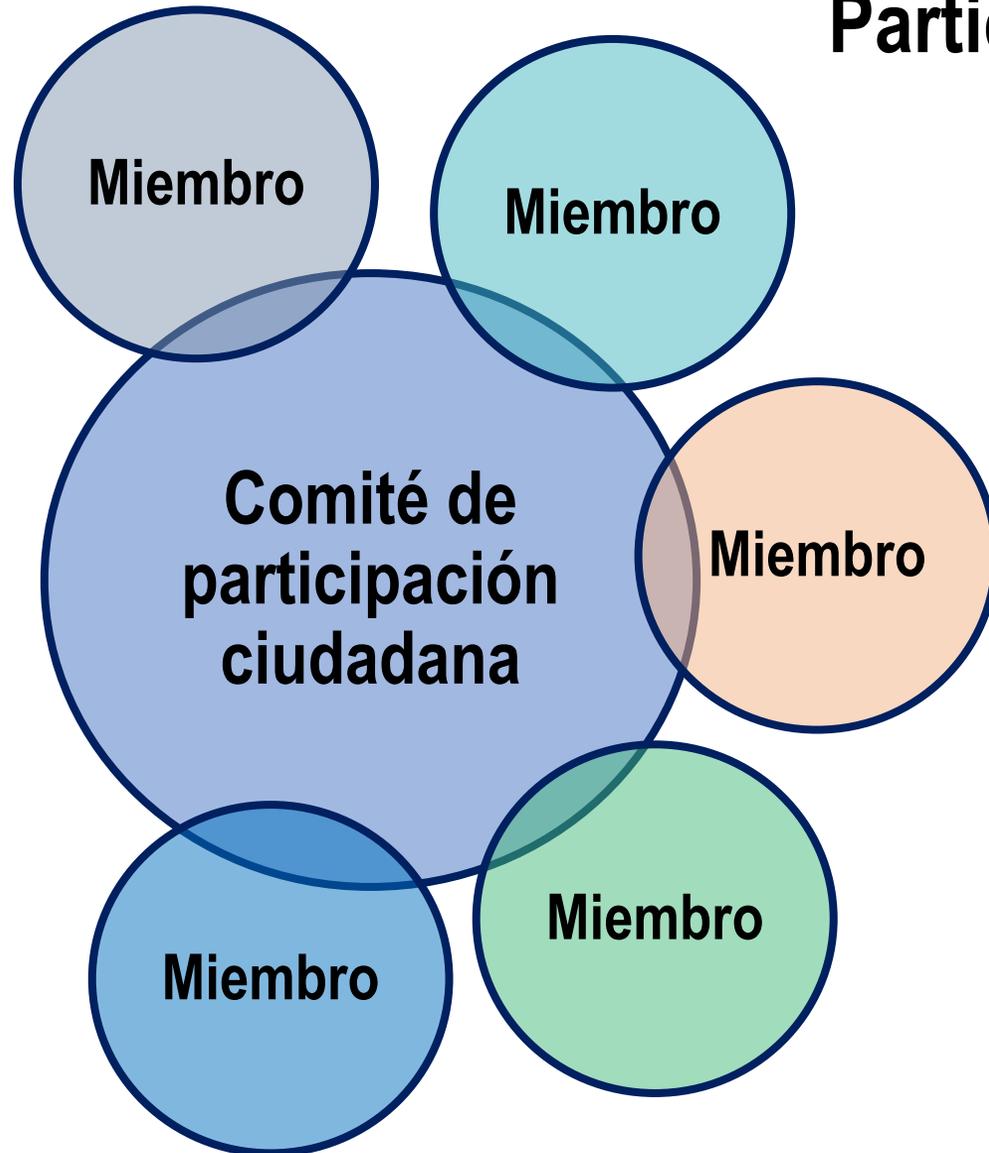
**Emitir recomendaciones públicas no vinculantes** ante las autoridades respectivas y darles **seguimiento** , con el objeto:

- De garantizar la adopción de medidas dirigidas al **fortalecimiento institucional** para la **prevención** de faltas administrativas y hechos de corrupción
- Mejorar el desempeño del **control interno**





# Integración del Comité de Participación Ciudadana



## Art.16.

- ▶ De probidad y prestigio
- ▶ Destacados por sus contribuciones en la materia (Transparencia, Rendición de cuentas o Combate a la corrupción)





# Comité de Participación Ciudadana

## Art.15.

Tiene por objeto coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, además de ser “...el **rector del sistema** y el **canal de interacción** entre la sociedad civil y las instituciones de gobierno. La introducción de este órgano al Sistema Nacional Anticorrupción **constituye la posibilidad por parte de los ciudadanos de dirigir los esfuerzos contra la corrupción**”.

Instituto Mexicano para la Competitividad. (2016). *La Ruta de Implementación del Sistema Nacional Anticorrupción*. México: Instituto Mexicano para la Competitividad/Transparencia Mexicana. p.2. Recuperado mayo, 2017, de: [http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/2016-SNA-Documento\\_Completo.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/09/2016-SNA-Documento_Completo.pdf)



# Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización





# Sistemas Locales



Comité de participación ciudadana



Comité coordinador





# 5. Fiscalización en el combate a la corrupción





# ¿Quién realiza la función de fiscalizar?

## Artículo 79 CPEUM

- Auditoría Superior de la Federación.

## Artículo 116, Frac. II

- Entidades Estatales de Fiscalización (ASE).





# ¿Cómo se hace la fiscalización?

## Principios de fiscalización

### Artículo 79 párrafo segundo CPEUM

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de

- **Legalidad,**
- **Definitividad,**
- **Imparcialidad, y**
- **Confiabilidad.**





# Enfoques de auditoría

## Auditoría de cumplimiento financiero

Se revisa que la **recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos** aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

Bajo esta categoría se incluyen las siguientes cinco modalidades:





# Enfoques de auditoría

## Auditoría de desempeño

Una **revisión objetiva y confiable** que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Otorgan **información, análisis y perspectivas** sobre:

- ✓ Quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados;
- ✓ Obtener el máximo de los insumos disponibles;
- ✓ Lograr los resultados previstos, y
- ✓ Verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.





## ¿Cuándo se presenta la Cuenta Pública?

### Artículo 74 , Frac. VI tercer párrafo CPEUM

- ✓ La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente **deberá ser presentada** a la Cámara de Diputados **a más tardar el 30 de abril** del año siguiente.





## ¿Cuándo se presenta la Cuenta Pública en las E.F.?

**Artículo 116 , Frac. II párrafo octavo CPEUM**

- ✓ **La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril.**





## ¿Cuándo fiscaliza la ASF?

**Artículos 79, tercer párrafo CPEUM y 17 segundo párrafo frac. I LFRCF**

- ✓ Podrá iniciar el proceso de fiscalización **a partir del primer día hábil del ejercicio siguiente**, las observaciones deben referirse a la cuenta pública revisada.

**Artículo 79 , Frac. I párrafo quinto CPEUM**

- ✓ Previa **autorización del titular se podrá revisar el ejercicio fiscal en curso**, así como ejercicios anteriores, cuando existe denuncia .



# Que fiscalizar

## Atribuciones de la ASF

Art. 79, este numeral se modifico, además de la reforma constitucional en estudio, el 26 de mayo de 2015 (reforma en materia de disciplina financiera) y 29 de enero de 2016

Fiscalización de **garantías** que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios

Fiscalización de **recursos federales** que administren los gobiernos locales y **empréstitos** de estos gobiernos que cuenten con la garantía de la Federación

Fiscalización en **coordinación** con las entidades locales de fiscalización o de **manera directa de participaciones federales.**

**Promoción de responsabilidades** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.





# Atribuciones de la ASF

Art. 79, este numeral se modificó el 26 de mayo de 2015 (reforma en materia de disciplina financiera) y 27 de enero de 2015 (reforma en materia de combate a la corrupción)

Fiscalización de **garantías** que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios

Fiscalización de **recursos federales** que administren o ejerzan los gobiernos locales y los **empréstitos** de estos gobiernos que cuenten con la garantía de la Federación

Fiscalización de **participaciones federales**.

**Promoción de responsabilidades** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.





# Expedición de leyes relacionadas con la **Auditoría Superior de la Federación (ASF)**

## Art. 73, Fr. XXIV



Establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir:

- Leyes relacionadas con la **organización y facultades** de la ASF (anteriormente se refería a la expedición de la ley para organización de la entidad superior de fiscalización de la Federación)

El DOF del 18 de julio de 2016 se publicó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación



# Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación



## Artículo 1. Revisión y fiscalización de:

### Cuenta Pública

Las **situaciones irregulares que se denuncien** en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión;

La **aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio** de las participaciones federales, y

El **destino y ejercicio** de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la **garantía de la Federación.**





## TÍTULO TERCERO

De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales



### Capítulo I

De la Fiscalización del Gasto Federalizado



### Capítulo II

De la Fiscalización de las Participaciones Federales



### Capítulo III

De la Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal



### Capítulo IV

De la Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios





# Fiscalización del Gasto Federalizado

## Artículo 47 al 49

- ▶ Directamente los **recursos federales** que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México
- ▶ Revisará el **origen de los recursos** con los que se **pagan los sueldos y salarios** del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales.



# Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación



## Fiscalización de las Participaciones Artículo 50 al 51

**Aplicación de las fórmulas** de distribución de las participaciones federales.

Oportunidad en la **ministración** de los recursos.

Ejercicio de los recursos conforme a las **disposiciones locales aplicables**, y el **financiamiento** y otras obligaciones e instrumentos financieros **garantizados con participaciones federales**.

**Cumplimiento de los objetivos** de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales.

**Deuda** de las entidades federativas **garantizada** con participaciones federales.





# Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

## Fiscalización de la Deuda Pública Garantizada Artículo 52 al 57

**Todos los instrumentos de crédito público y de los financiamientos y otras obligaciones** contratados por las entidades federativas y municipios que cuenten con la garantía de la Federación.

**Destino y ejercicio** de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.

La **instrumentación, ejecución y resultados** de las estrategias de ajuste convenidas con base en la Ley de Disciplina Financiera para fortalecer las finanzas públicas que se suscriban con las Entidades Federativas y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.





## Fiscalización del Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera Artículo 58

La observancia de las **reglas de disciplina financiera**, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley de la materia.

La **contratación** de los financiamientos y otras obligaciones de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera.

El cumplimiento de **inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones** en el registro público único establecido en la Ley de Disciplina Financiera.



# Ley de Disciplina Financiera ¿Quién fiscaliza?

## Artículo 60 LDFFEM

Entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas.

**Auditoría Superior de la Federación**, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





# Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera

## Artículo 60 LDF

La Auditoría Superior de la Federación **fiscalizará:**



Las **garantías** que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a Financiamientos de los Estados y Municipios.

El **destino y ejercicio de los recursos** correspondientes que hayan realizado dichos gobiernos locales

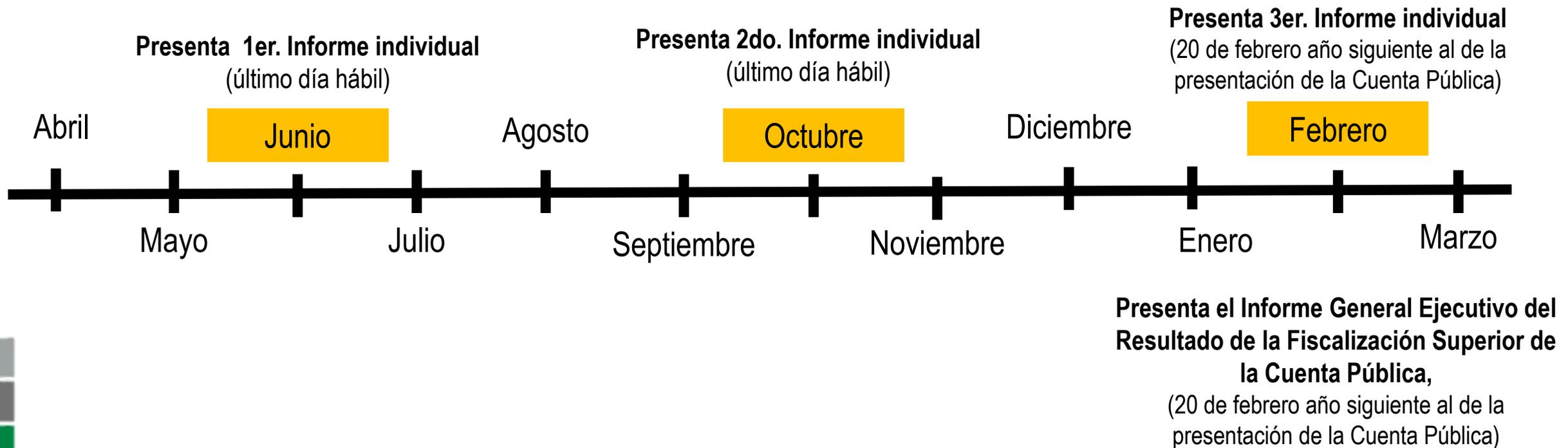




# ¿Qué se presenta?

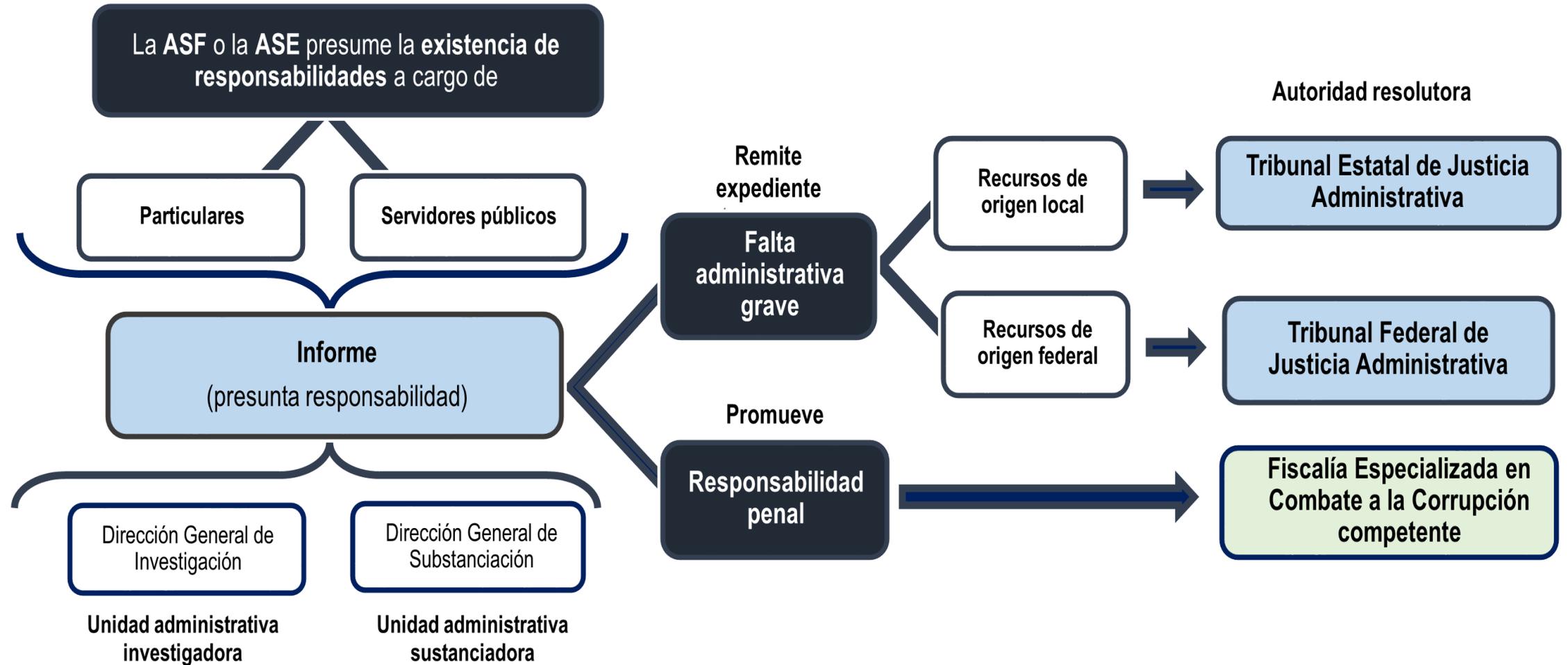
Informes de auditoría, que reflejan los resultados obtenidos de la revisión que realiza la ASF de la Cuenta Pública cada año.

## Art. 79 frac. II CPEUM



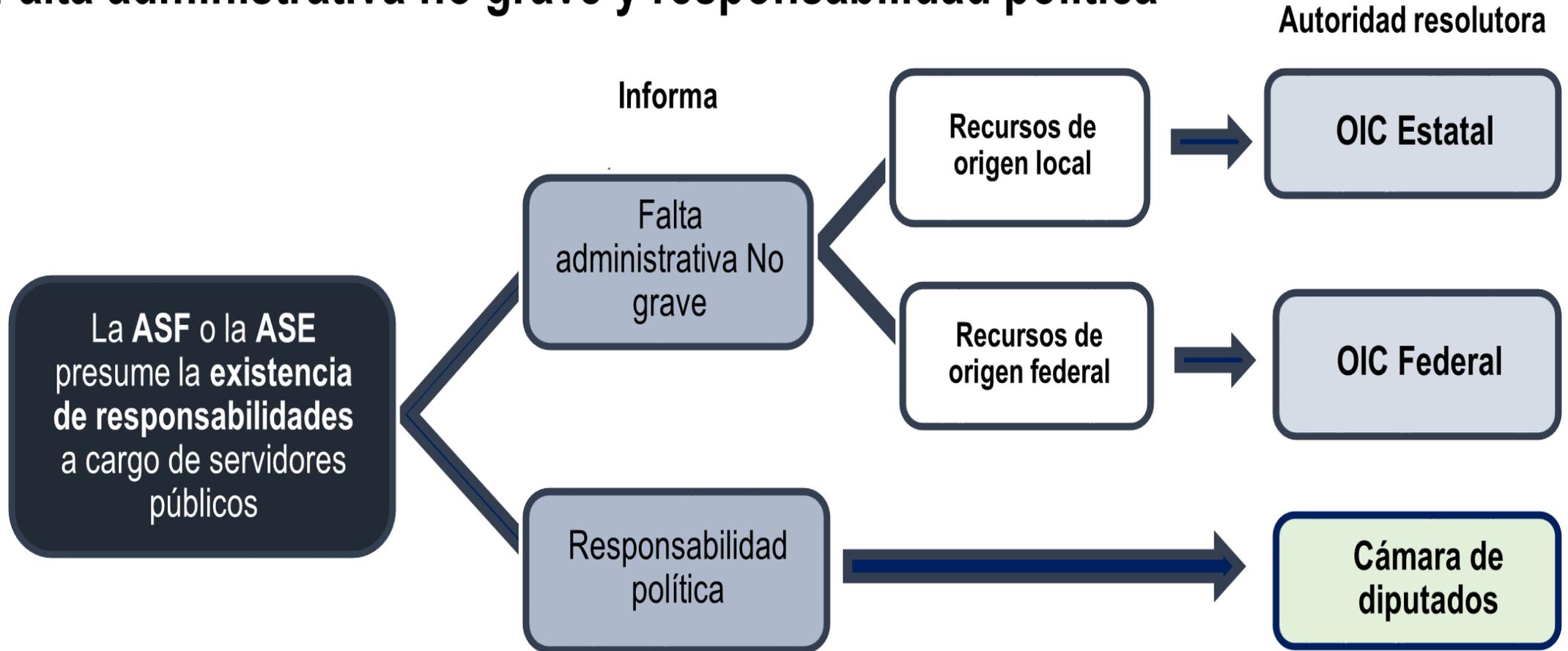


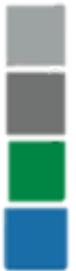
# Falta administrativa grave y responsabilidad penal





# Falta administrativa no grave y responsabilidad política







# Sistemas Nacional de Fiscalización

Art.3 - XII

Es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de **coordinación** entre los **órganos** responsables de las **tareas de auditoría gubernamental** en los distintos órdenes de gobierno





# Sistemas Nacional de Fiscalización

Art. 3 frac. XII

**Maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización** en todo el país, con base:

- En una **visión estratégica**
- La aplicación de **estándares profesionales similares**
- La **creación de capacidades** y
- **El intercambio efectivo de información**





# 6. Responsabilidades administrativas



# Expedición de Ley de Responsabilidades Administrativas



## Art. 73, Fr. XXIX-V

Se facultad al Congreso para expedir la ley general que:

- Distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer:
  - Las **responsabilidades administrativas** de los servidores públicos
  - Sus **obligaciones**
  - Las **sanciones** aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas
  - Los procedimientos para su aplicación.

La Ley General de Responsabilidades Administrativa se publicó en el DOF el 18 de julio de 2016



# Creación del **Tribunal Federal** de Justicia Administrativa (TFJA).



## Art. 73, Fr. XXIX-H



Establece la **facultad del Congreso** para expedir la ley que instituya el TFJA (en sustitución de tribunales de lo contencioso administrativo), dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.



# Creación **del Tribunal Federal** de Justicia Administrativa (TFJA).



## Art. 73, Fr. XXIX-H



### Competencia:

- Para **dirimir las controversias** que se susciten entre la administración pública federal y los particulares
- Para **imponer las sanciones** a los servidores públicos por las **responsabilidades** administrativas que la ley determine como **graves y a los particulares** que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades





# Creación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA).

Art. 73, Fr. XXIX-H



Competencia:

- Fincar a los responsables el pago de las **indemnizaciones** y **sanciones pecuniarias** que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.



# Establecimiento de tribunales de **justicia administrativa locales**



**Art. 116, Fr. V**

**Competencia:**

- **Dirimir las controversias** que se susciten entre la **administración pública local y municipal y los particulares;**
- **Imponer**, en los términos que disponga la ley, las **sanciones** a los servidores públicos locales y municipales **por responsabilidad administrativa grave**, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves;





## Establecimiento de tribunales de **justicia administrativa locales**

**Art. 116, Fr. V**

### **Competencia:**

- **Fincar** a los responsables el pago de las **indemnizaciones y sanciones pecuniarias** que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.





# Responsabilidades de los servidores públicos y particulares frente al Estado

## Titulo Cuarto

Cambió el nombre, para quedar así:

***“De las Responsabilidades de los Servidores Públicos,  
Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves  
o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.”***



# Servidores públicos

## Artículo 108

**Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los**

- Representantes de elección popular,
- Miembros del Poder Judicial de la Federación,
- Funcionarios y empleados
- Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza:
- Congreso de la Unión
- Administración Pública Federal,
- Organismos autónomos





# Artículo 108

## Tercer párrafo CPEUM

Los servidores públicos locales serán responsables por violaciones a:

- ▶ La Constitución
- ▶ Leyes federales
- ▶ Manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

## Cuarto párrafo CPEUM

El carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en:

- ▶ Entidades federativas
- ▶ Municipios
- ▶ Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



Serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública



# Responsabilidades de los servidores públicos



Responsabilidad  
política



Responsabilidad  
penal



Responsabilidad  
administrativa



Responsabilidad  
civil





# Responsabilidades de los servidores públicos

Art. 109



Administrativa  
Graves y no graves





# Sanciones Administrativas

## Art. 109 CPEUM

Amonestación

Suspensión

Destitución

Inhabilitación

Sanciones  
económicas





## Aspectos relevantes del art. 109

**Faltas graves**, serán investigadas y substanciadas por la ASF y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y **serán resueltas por el Tribunal que resulte competente.**

**Faltas no graves.** serán conocidas y resueltas por los **órganos internos de control.**

**Creación de órganos de control interno federales**





# Aspectos relevantes del art. 109

**Creación de órganos de control interno locales**

Aplicación de sanciones en forma autónoma

**No aplicación del secreto fiscal o bancario**



# Ámbito espacial de aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



## Art.1

Ley de orden público con observancia general en toda la República. *Al ser una ley general aplica en los distintos ordenes de gobierno.*



# Ámbito material de la Ley



Art 1 y 2.

## Objeto

- Distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer:
  - Las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos;
  - Sus Obligaciones;
  - Sanciones aplicables por actos u omisiones y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, y
  - Procedimientos para su aplicación.



# Autoridades competentes para aplicar la Ley

## Capítulo III del Título Primero del Libro Primero



### Art. 9

Autoridades facultadas para aplicar la Ley	Competencia
I. La Secretarías de la Función Pública y sus homólogos en las entidades federativas.	La investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.
II. Los Órganos Internos de control.	



# Autoridades competentes para aplicar la Ley



## Capítulo III del Título Primero del Libro Primero

### Art. 9.

<b>Autoridades facultadas para aplicar la Ley</b>	<b>Competencia</b>
III. La ASF y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas	Para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.
IV. El Tribunal y sus homólogos en las entidades federativas.	Para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares.



# Autoridades competentes para aplicar la Ley



Arts. 9 y 10

## Órganos internos de control

Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción

Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.



# Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.



## Art 49. LGRA

### Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

- I. **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas**, observando en su desempeño **disciplina y respeto**, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, **en los términos que se establezcan en el código de ética**;
- II. **Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir**, que puedan constituir Faltas administrativas;
- III. **Atender las instrucciones de sus superiores**, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público;



# Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.



## Art 49. LGRA

### Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

**IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;**

**V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;**

**VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones que prevé este artículo;**

**VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;**



# Conductas que se consideran faltas administrativas no graves.



## Art 49. LGRA

### Faltas administrativas no graves Incumplir con las siguientes obligaciones

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte,

IX. Cerciorarse, **antes de la celebración de contratos** de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular **manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público** o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente **no se actualiza un Conflicto de Interés.**

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, **previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones** con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en **conflicto de interés.**





# Faltas administrativas no graves

## Art. 50 LGRA

Incumplir con las siguientes obligaciones

- También se considerará Falta administrativa no grave, **los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente** y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público
- La Autoridad resolutora **podrá abstenerse de imponer la sanción** cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de **dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** y el daño haya sido resarcido o recuperado.



# Faltas Administrativas No Graves y sus sanciones.



## Art 75.



Amonestación pública o privada



Suspensión del empleo, cargo o comisión

**Podrá ser de uno a treinta días naturales**



Destitución del empleo, cargo o comisión

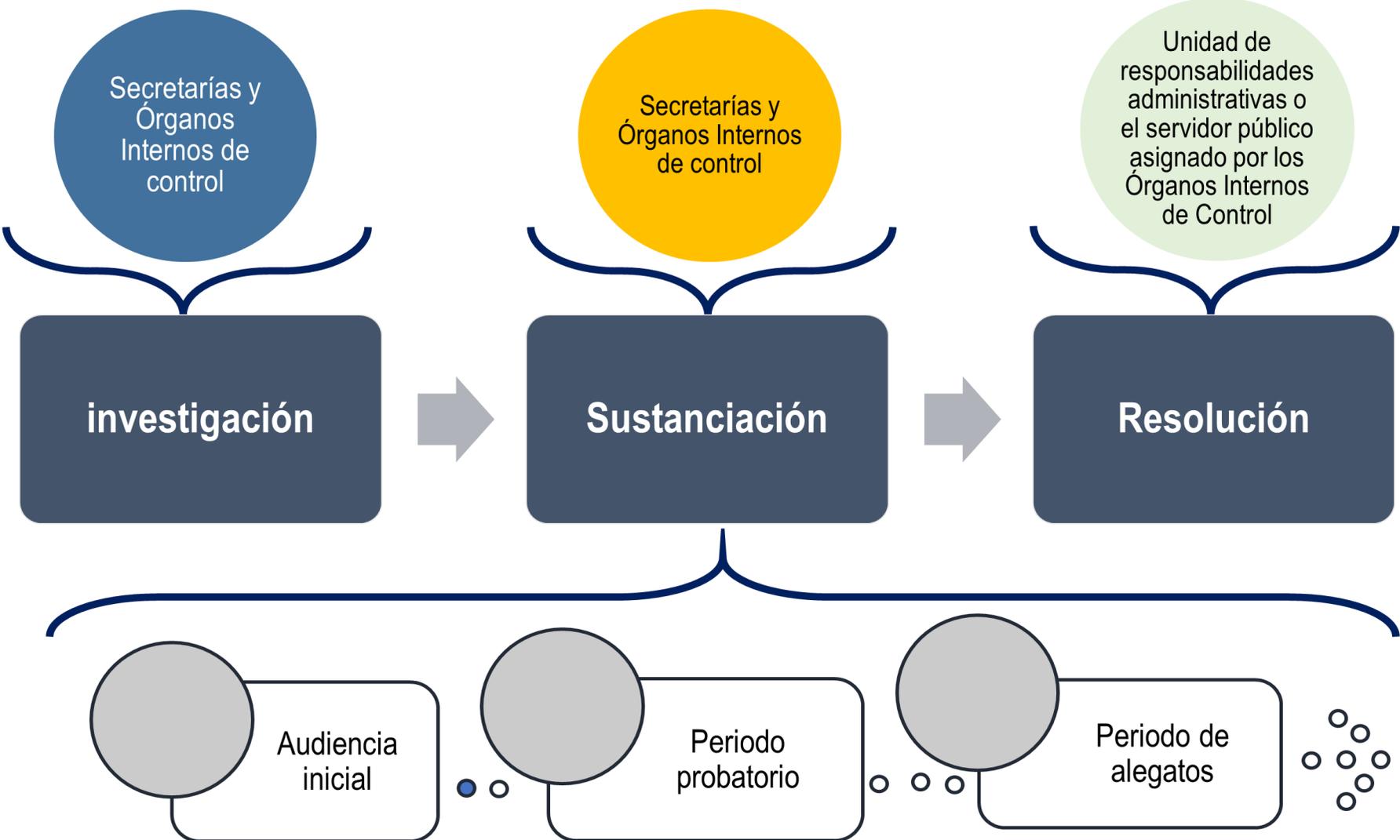


Inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

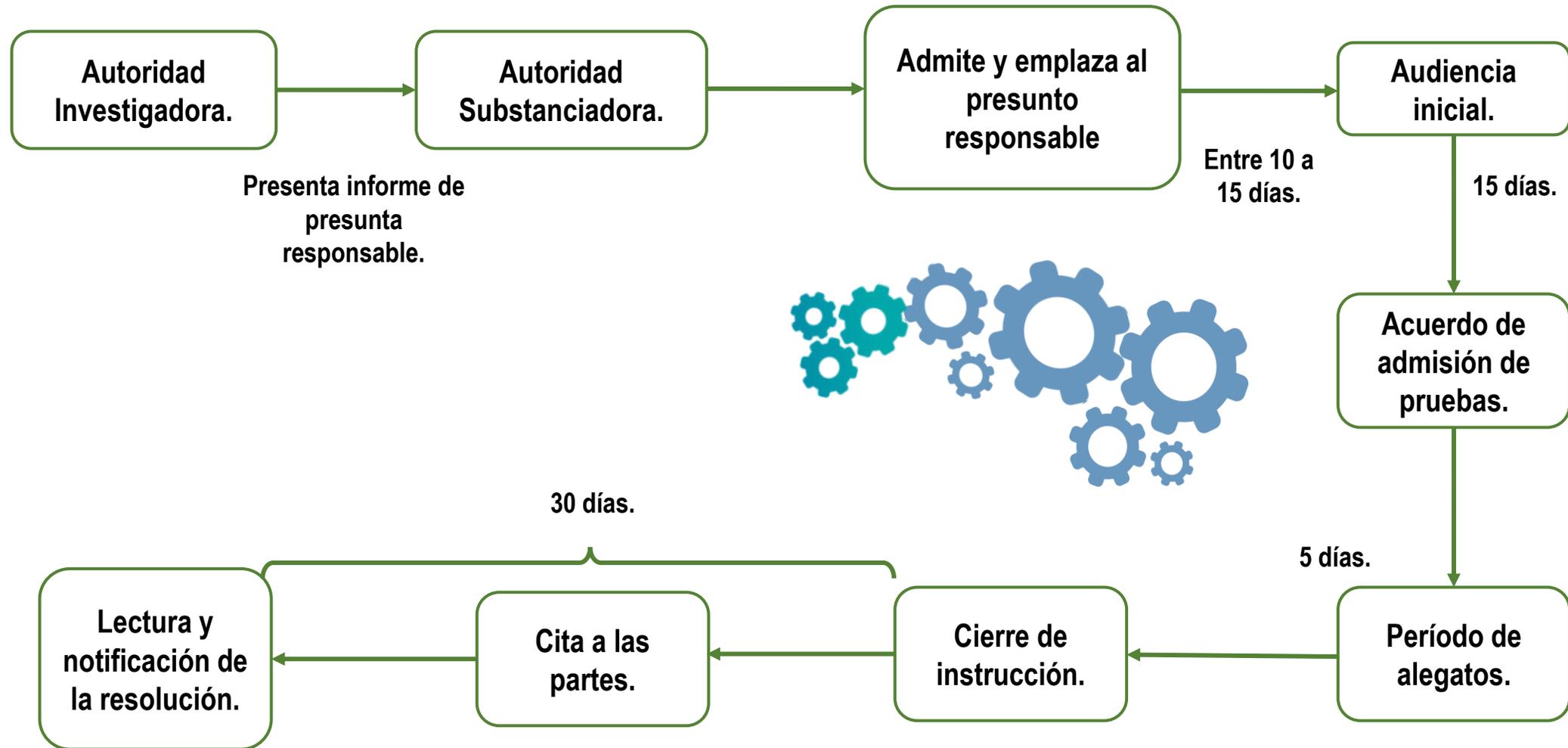
**No será menor de tres meses ni podrá exceder de un año**



# Faltas Administrativas No Graves



# Procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas no grave.





# Ejecución.

Art .222 y 223

**Faltas no graves**



Una vez notificadas, de inmediato.

Tratándose de servidores públicos de base, **la suspensión y la destitución** se ejecutarán por el **titular del Ente público** correspondiente.

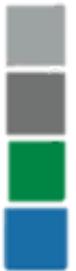




# Prescripción

## Art .74

Para el caso de **faltas administrativas no graves**, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en **tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.





# Faltas administrativas graves

## Art. 52 LGRA

Incurrirá en cohecho el servidor público que **exija, acepte, obtenga o pretenda obtener**, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, **cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.**

**En cohecho el beneficio** podría consistir en:

- Dinero;
- Valores;
- Bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado;
- Donaciones;
- Servicios;
- Empleos y demás beneficios indebidos

**Cohecho beneficiarios:**

- El servidor público
- Su cónyuge
- Parientes consanguíneos
- Parientes civiles
- Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios
- Socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.





## Faltas administrativas graves Art. 53 LGRA

Cometerá peculado el servidor público que **autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación** para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Los servidores públicos **no podrán disponer del servicio** de miembros de alguna **corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal**, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al OIC respectivo o a la Secretaría.





## Faltas administrativas graves Art. 54 LGRA

Será responsable de **desvío de recursos públicos** el servidor público que **autorice, solicite o realice actos** para la **asignación o desvío** de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos,

- ▶ Otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del **pago de una remuneración en contravención con los tabuladores** que al efecto resulten aplicables,
- ▶ Otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de **pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos** que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.





# Faltas administrativas graves

## Art. 55 y 56 LGRA

Incurrirá en **utilización indebida de información** el servidor público que **adquiera, bienes inmuebles, muebles y valores** que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se **considera información privilegiada** la que obtenga el servidor público **con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público**. Mencionada restricción será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año





# Faltas administrativas graves

## Art. 58 LGRA

Incorre en actuación bajo **Conflicto de Interés** el servidor público que **intervenga** por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en **la atención, tramitación o resolución de asuntos** en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

### *Artículo 3, fracción. VI*

**Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;





## Faltas administrativas graves

### Art. 59 LGRA

Será responsable de **contratación indebida** el servidor público que **autorice cualquier tipo de contratación**, así como la selección, nombramiento o designación, de quien **se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente**, y éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital.

## Faltas administrativas graves

### Art. 60 LGRA

Incurrirá en **enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés** el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las **declaraciones de situación patrimonial o de intereses**, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.





## Faltas administrativas graves Art. 60 Bis LGRA

Comete **simulación de acto jurídico** el servidor público que **utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún** familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se **sancionará con inhabilitación de cinco a diez años**

## Faltas administrativas graves Art. 61 LGRA

Cometerá **tráfico de influencias** el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para **inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita** realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja.





## Faltas administrativas graves Art. 62 LGRA

Será **responsable de encubrimiento** el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, **realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.**

## Faltas administrativas graves Art. 63 LGRA

**Cometerá desacato** el servidor público que, **tratándose de requerimientos o resoluciones** de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como **no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información**, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.





## Faltas administrativas graves Art. 63 Bis LGRA

Cometerá **nepotismo** el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, **designe, nombre o intervenga** para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, **a personas con las que tenga lazos de parentesco** por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.





# Faltas administrativas graves

## Art. 64 LGRA

El servidor público incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

Realicen cualquier acto que **simule conductas no graves durante la investigación** de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

**No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente**, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

**Revelen la identidad de un denunciante anónimo** protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley.





# Faltas administrativas graves

## Art. 64 Bis LGRA

Son faltas administrativas graves las **violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos** establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Ley Federal de Austeridad Republicana

*“Artículo 17. La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:*

*I. Salud;*

*II. Educación;*

*III. Procuración de Justicia;*

*IV. Seguridad Social, y*

*V. Seguridad Pública.*

*Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos o mandatos se encuentren previstos en ley, decreto o tratado internacional.”*



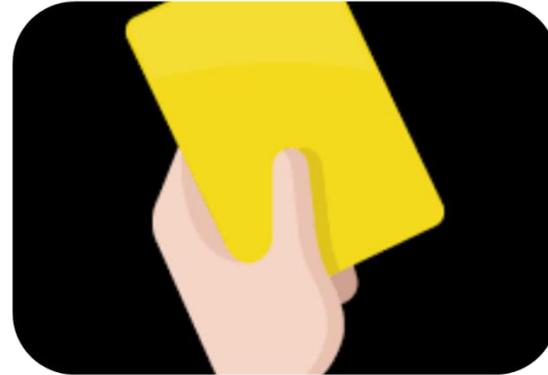


# Faltas Administrativas Graves y sus sanciones.

Art 78.



Sanción económica



Suspensión del empleo, cargo o comisión



Destitución del empleo, cargo o comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.





Sanción	Lapso
Suspensión del empleo, cargo o comisión	Podrá ser de <b>treinta a noventa</b> días naturales
Inhabilitación temporal	De <b>uno hasta diez años</b> si el monto de la afectación de la falta administrativa grave <b>no excede de doscientas</b> veces el valor diario de la <b>UMA</b>
	De <b>diez a veinte años</b> si dicho monto <b>excede de doscientas</b> veces el valor diario de la <b>UMA</b> .
	Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer <b>de tres meses a un año de inhabilitación</b> .

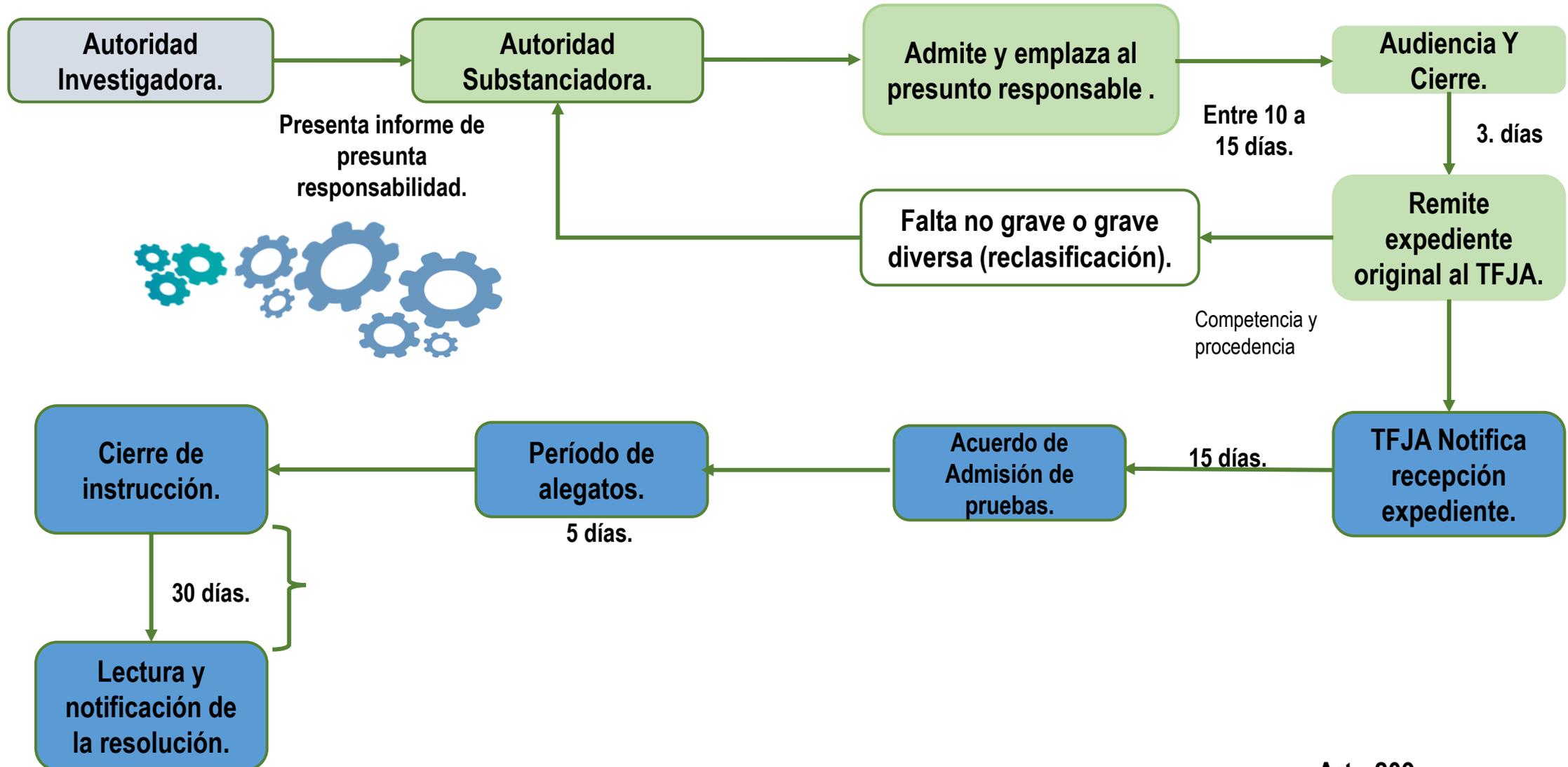




# Faltas Administrativas Graves



# Procedimiento de responsabilidad administrativa, por falta grave.





# Ejecución.

Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría.



En el oficio respectivo el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del termino de 10 días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia.

Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al SAT o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.



El SAT informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.





# 7. Plataforma Digital Nacional





# Art.49 LGSNA





## Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Operará de conformidad con las disposiciones establecidas en la LGRA. Inscribirá los datos públicos de los **servidores públicos obligados a presentar declaraciones** de situación patrimonial y de intereses, así como la constancia que emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

BASES DE DATOS

DECLARANET  
+  
32  
HOMÓLOGOS  
ESTATALES





# Declaraciones

## Artículo 108 párrafo quinto de la CPEUM

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán **obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, declaración patrimonial y de intereses** ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.



# Instrumentos de rendición de cuentas. LGRA



Capítulo III del Título Segundo del Libro Primero

**Sistema que incorpora la siguiente información:**

- Declaración patrimonial
- Declaración de intereses
- Constancia de presentación de declaración fiscal.





# Artículo 30 LGRA

Las **Secretarías y los OIC**, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de:

▶ Las **declaraciones patrimoniales** que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal



▶ La **evolución del patrimonio** de los Servidores Públicos.





# Declaración Fiscal

## Art. 33 LGRA

La Secretaría o los OIC, según corresponda, podrán solicitar:

- ▶ Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso,
- ▶ Constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos.

Deberá ser remitida en un **plazo de tres días hábiles** a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.





# Formato para la presentación de declaración patrimonial y de intereses

ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación

**16 de noviembre de 2018 DOF**

Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

**23 de septiembre de 2019 DOF**





# Formato para la presentación de declaración patrimonial y de intereses

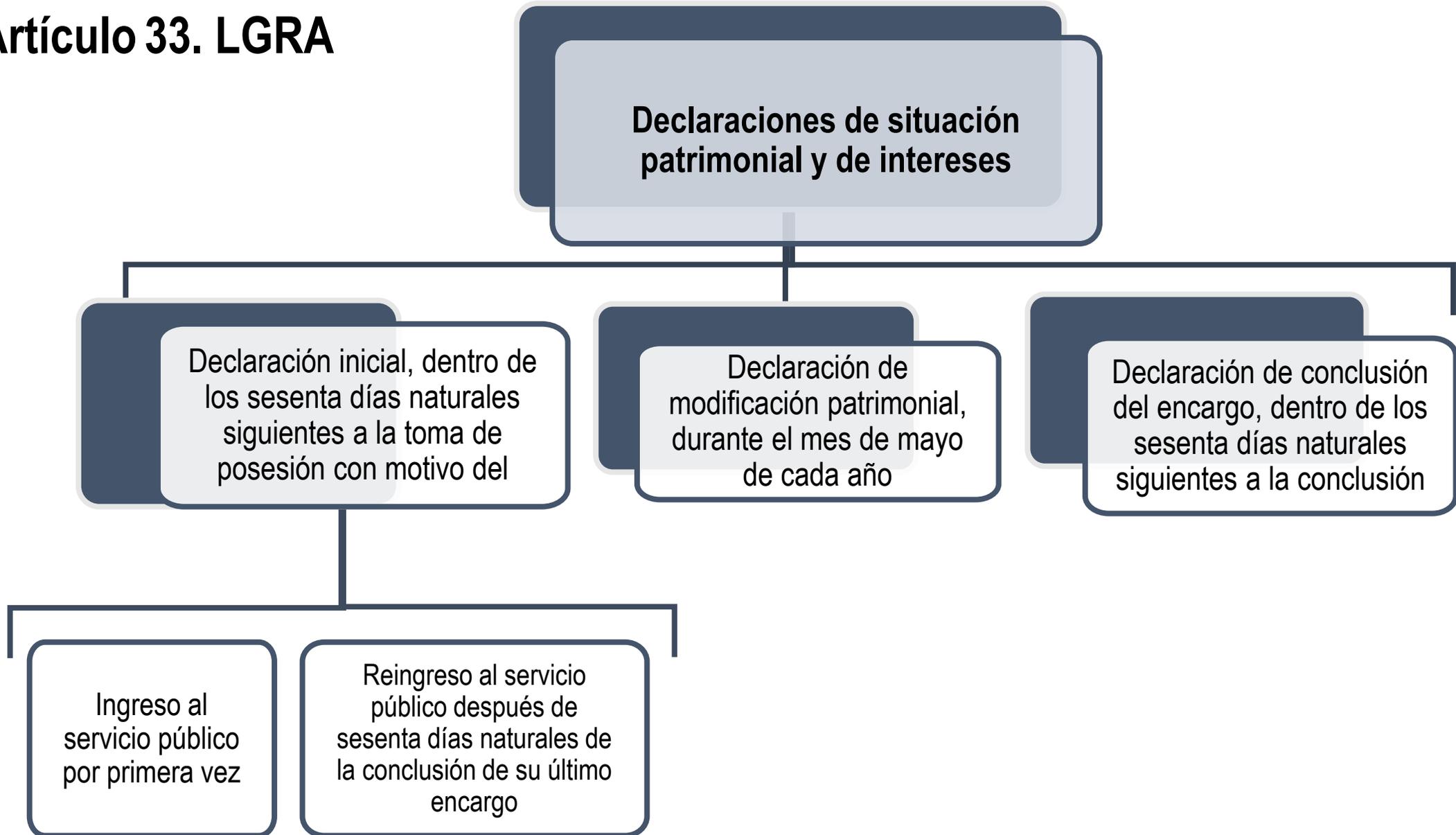
“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

**24 de diciembre de 2019**





# Artículo 33. LGRA





# Declaración de Situación Patrimonial.

## Declaración de Situación Patrimonial

 1. Datos generales	 2. Domicilio del Declarante	 3. Datos curriculares del Declarante	 4. Datos del empleo, cargo o comisión	 5. Experiencia laboral	 6. Datos de la pareja	 7. Datos del dependiente económico
---	--	--	--	---	--	---

 8. Ingresos netos del Declarante, Pareja y/o dependientes económicos	 9. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior?	 10. Bienes inmuebles	 11. Vehículos	 12. Bienes muebles	 13. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos	 14. Adeudos/pasivos	 15. Préstamo o comodato por terceros
--	--	--	---	--	---	---	--





# Declaración de intereses.

## Declaración de Intereses



1. Participación en empresas, sociedades o asociaciones



2. ¿Participa en alguna de estas instituciones?



3. Apoyo o beneficios públicos



4. Representación



5. Clientes principales



6. Beneficios privados



7. Fideicomisos



# Segmentación de servidores públicos



- Nivel igual a **Jefe de departamento** u homólogo y hasta el nivel **máximo** en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías. *Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad.*
- Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a **Jefe** de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas.





# Segmentación de servidores públicos

Servidores Públicos que tengan **nivel menor a Jefe de departamento u homólogo**, para efecto de la declaración patrimonial se **reportarán los siguientes rubros**:

1. Datos Generales.
2. Domicilio del Declarante.
3. Datos Curriculares.
4. Datos del empleo, cargo o comisión.
5. Experiencia laboral.
6. Ingresos netos del Declarante.
7. ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión).





# Entrada en vigor de la Declaración

Nivel de gobierno	Entrada en vigor	Servidores públicos que no presentaban Declaración hasta antes del 19 de julio de 2017	Servidores públicos obligados a presentar Declaración con anterioridad
Federal	1 de enero de 2020	Presentación de la primera Declaración en 2020, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la LGRA (mes de mayo de cada año).	Conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33
Estatad	1 de Mayo de 2021	Presentación de la primera Declaración a más tardar en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la LGRA (mes de mayo de cada año).	
Municipal			





# Instrumentos de rendición de cuentas.

## Art. 28 LGRA

### La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses

Podrá ser **solicitada y utilizada** con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas por el **ministerio público**, los **Tribunales** o las **autoridades judiciales** en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **el servidor público interesado** o bien, cuando las **autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras** lo requieran con motivo de la investigación o la resolución





## Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas

Incluye los **nombres y adscripción** de los Servidores Públicos que **intervengan en procedimientos para contrataciones públicas** a través de formatos y mecanismos determinados por el Comité Coordinador del SNA que deberán ser puestos a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

**BASES DE DATOS**





## Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados

Incluye las **constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes** en contra de los servidores públicos o particulares por actos vinculados con faltas graves en términos de esta LGRA de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 27 de esta Ley, se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la LGSNA y las disposiciones legales en materia de transparencia.

### BASES DE DATOS





SISTEMA

4

## Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización

Es la herramienta digital que concentrará la información de todos:

1. Los órganos **integrantes del SNA**, así como de los diferentes órdenes de gobierno, y
2. Los **órganos de auditoría gubernamental** del país, incluidos los órdenes federal, estatal y, eventualmente, municipal

SNA-SNF

+

32

HOMÓLOGOS

ESTATALES

BASES DE DATOS





## Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción

El Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, regulado en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y con fundamento a dicho precepto, **se establecerá de acuerdo con lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.**



BASES DE DATOS





## Sistema de Información Pública de Contrataciones

Se establecerá de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será **implementado por las autoridades competentes.**



**Muchas gracias...**

**INDETEC**

[rhernandez@indetec.gob.mx](mailto:rhernandez@indetec.gob.mx)

[mquintero@indetec.gob.mx](mailto:mquintero@indetec.gob.mx)

Para mayor información de asistencia técnica y capacitación sobre estos temas y otros de interés consulte nuestro sitio:

[www.indetec.gob.mx](http://www.indetec.gob.mx)

Telfs. 01 (33) 36 69 55 50 AL 55

